

**INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN RELACION CON LA PRIMERA PRÓRROGA POR TREINTA AÑOS DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIONES MINERAS.**

Como es bien sabido, la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental en Andalucía, y la consiguiente derogación de la Ley 7/94 de Protección Ambiental, supuso una clarificación respecto al régimen de prevención ambiental que debía aplicarse en Andalucía al sector de la minería, afectando, como no podía ser de otra manera, a la tramitación de las primeras prórrogas de las concesiones de explotaciones mineras.

No obstante, son muchas las consultas planteadas desde las Delegaciones Territoriales sobre la regulación de este tema en la mencionada Ley 7/2007, por lo que parece oportuno dictar la presente Instrucción sobre las autorizaciones de la primera prórroga por treinta años de las concesiones mineras, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 98 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El artículo 62.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas establece que *"El otorgamiento de una concesión de explotación confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección C) que se encuentren dentro del perímetro de la misma, excepto los que previamente se hubiera reservado el Estado "* y el 62.3 indica que *"La concesión se otorgará siempre para una extensión determinada y concreta, medida en cuadrículas mineras completas ... "*

Lo indicado en el anterior artículo se repite en el correspondiente número 82 (apartados 1 y 2) del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería ya citado regula la prórroga de las concesiones para cuya obtención exige que por el concesionario se solicite con una antelación mínima de tres años a la terminación de la vigencia de la concesión.

En el epígrafe 1.1 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se establece que se someterán al Instrumento de Prevención y Control Ambiental, de Autorización Ambiental Unificada:

*"Las explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas modificaciones y prórrogas que impliquen un aumento de la superficie de explotación autorizada, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma".*

Según lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como en el artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, el titular de una actuación sometida a autorización ambiental unificada

que pretenda llevar a cabo una modificación que, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 19.11. a) de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental sea considerada sustancial, deberá solicitar autorización en los términos previstos en el artículo 15, del citado Decreto, no pudiendo llevar a cabo la modificación en tanto no sea otorgada la autorización.

Al tratarse de expedientes que tratan sobre autorizaciones de la primera prórroga por treinta años de las concesiones mineras, entendemos que las explotaciones sobre las que se tramite la prórroga de la concesión minera, por regla general podrían estar acogidas al punto primero de la Disposición Transitoria sexta de la Ley 7/2007:

*"Actuaciones existentes. Las actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada que a la entrada en vigor de la presente Ley estén legalmente en funcionamiento, se entenderá que cuentan con la misma"*

Con objeto de facilitar la tramitación administrativa, y homogeneizar criterios interpretativos, en relación con la regulación de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, relativa a las autorizaciones de la primera prórroga por treinta años de las concesiones mineras, por todo ello se dicta la siguiente instrucción

#### INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- La siguiente instrucción se aplicará a los procedimientos de expedientes de prórrogas por treinta años para las concesiones mineras.

SEGUNDO.- A los expedientes de autorización ambiental unificada, como procedimiento independiente del de autorización que pudiera tramitar el órgano sustantivo, les será de aplicación en todos sus trámites, lo regulado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental en Andalucía, y en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de autorización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

TERCERO.-La solicitud de prórroga de la concesión minera, habrá de dirigirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a través de la Delegación Territorial competente por razón del territorio.

CUARTO.- A la vista de la documentación presentada, la Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio determinará si el proyecto que acompaña a la solicitud de prórroga precisa de alguna subsanación, requiriéndosela en el plazo establecido por la normativa vigente.

Una vez completada la documentación, se le remitirá a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente, para que determine el carácter sustancial o no de la modificación o el procedimiento ambiental aplicable, que en función de lo que dispone el artículo 27 y Anexo I "Categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental" de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sería la autorización ambiental unificada.

**JUNTA DE ANDALUCÍA** **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**  
**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO**

QUINTO.- Examinada la documentación aportada por el titular de la actuación, el órgano ambiental competente dictará y notificará resolución sobre el carácter sustancial o no de la modificación, procedimiento que está previsto en el artículo 9.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, para los supuestos en que sea la persona titular de una actuación sometida a autorización ambiental unificada, la que inste la consulta al órgano ambiental competente sobre el carácter sustancial o no de la modificación.

Solo el órgano ambiental es competente para decidir sobre el carácter sustancial o no de una modificación.

SEXTO.- En el caso de que la modificación se considere sustancial, el titular de la actuación deberá solicitar autorización ambiental unificada en los términos previstos en el artículo 15 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

SEPTIMO.- Finalmente, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, previos los informes que considere necesarios incluido el trámite ambiental que proceda, dictará la resolución que corresponda y que deberá ser remitida a la Delegación Territorial con competencias en materia de medio ambiente para su conocimiento y efectos.

OCTAVO.- En caso de que el titular realice una consulta sobre el procedimiento ambiental aplicable al trámite de prórroga minera en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente, procederá conforme a la resolución habitual de este tipo de consultas, teniendo en cuenta los artículos 8 y 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, trasladando copia de su pronunciamiento a la Delegación Territorial competente en materia de minas.

Sevilla, 20 de enero de 2016

LA DIRECTORA GENERAL DE  
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



Fdo.- María José Asensio Coto

EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN  
Y CALIDAD AMBIENTAL



Fdo.- Fernando Martínez Vidal